

O R D E N A N Z A N° 535/2009

Piedras Blancas, 28 de Diciembre de 2009

VISTO:

La recuperación del caudal de agua de la Laguna El Brete y producto de ello se ha visto regenerado su hábitat natural donde prolifera una importante diversidad de especies; resultando necesario instrumentar acciones tendientes a la protección de la flora y la fauna de este ecosistema con singular atractivo paisajístico

CONSIDERANDO:

Que este predio es propiedad del Municipio de Piedras Blancas se encuentra ubicado dentro del Ejido Municipal al sur de la localidad de Piedras Blancas,

Que existen sectores que el Municipio ha dispuesto para la utilización de la población con fines deportivos-recreativos, y que además por sus características naturales merecen protección legal y ordenamiento particularizado, con el objetivo de preservar las condiciones ambientales y garantizar a lo largo del tiempo, el correcto uso de los espacios allí existentes;

Que las llamadas Áreas Naturales Protegidas resulta el marco propicio para el logro de las metas expresadas en el considerando anterior,

Que, la zona que antaño comprende el Predio "El Saucedal" Propiedad del Municipio de Piedras Blancas, ubicado al sur del casco urbano de la localidad de Piedras Blancas, enmarcado por una franja de rivera sobre el Rio Paraná, y la desembocadura del Arroyo Hernandarias, consistente en aproximadamente 98 has. Con un importante espejo de agua natural (Laguna El Brete), un albardón

pronunciado y propiedades que reclaman la necesidad de considerar este predio un Área Natural Protegida de la localidad por ser un lugar de características singulares en toda la región, un pulmón de la naturaleza que no debemos descuidar bajo ningún aspecto, evitando los riesgos que comprometan sus características topográficas, su flora y fauna.

Que además existen antecedentes, de sistemas de reserva o áreas de uso múltiple, previsto para superficies con cierto grado de transformación y que privilegian la armonía entre las actividades productivas del hombre y el mantenimiento de ambientes naturales con sus recursos silvestres; siendo este un sector que reúne estas particularidades.

Que el establecimiento y mantenimiento de una zona protegida ecológicamente necesita de permanente y adecuados controles, estas medidas deben comprender siempre disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación para generar información sobre los resultados de la conservación y brindar orientaciones para la formulación y el perfeccionamiento de las medidas correctivas.

Que en este contexto resulta procedente determinar medidas de prohibición de la caza en el espacio referenciado y de la pesca comercial (con elementos de captura masiva) exceptuando a la pesca deportiva

Que la protección implica conservar la integridad del paisaje, manteniendo sus condiciones naturales actuales, y una mejor calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: crease el Área Natural Protegida Municipal "Predio El Saucedal", con el propósito de conservar el ambiente natural y modificado, la que se regirá por lo normado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: El Área Natural Protegida "Predio El Saucedal" abarca la totalidad del sector indicado en el plano de obra como Anexo I y que forma parte de esta ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Los recursos naturales del Área Natural Protegida son de dominio del Municipio, y estarán bajo su custodia y control y protección, recurriendo a la autoridad policial para tal fin.

ARTÍCULO 4°: El ordenamiento específico se centrara en mantener la calidad del paisaje y la interacción armónica entre la naturaleza y las actividades del hombre. El objetivo de este ordenamiento será el desenvolvimiento compatible de las actividades de tipo publico-recreativo, las productivas primarias hoy existentes y el mantenimiento del ambiente natural con su flora y fauna. En consideración de lo precedente y de las pautas definidas en la presente norma por la Honorable Junta de Fomento. Se invitara a las instituciones educativas de la comunidad a la formulación de una campaña de concientización del cuidado y preservación del predio referenciado precedentemente.

ARTÍCULO 5°: El Municipio exigirá a las personas que utilicen el predio en carácter de concesionarios, un uso de los recursos que garantice el desarrollo concordante con los objetivos expresados en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 6°: Entendiendo que el área será destinada al uso público recreativo, se requerirá que las actividades realizadas en el lugar contemplen compatibilidad con lo establecido en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°: Se realizara la zonificación tendiente a ordenar en forma armónica los distintos usos del suelo

contemplados en la presente norma, basándose en criterios de complementariedad y potencialidad mutua.

ARTÍCULO 8°: Se proyectara el diseño de circuitos peatonales para educación ambiental. El Área Protegida será convenientemente señalizada. Esta señalización será de tipo orientativo, interpretativo de las características del área, y sus recursos y relacionadas con protección ambiental.

ARTÍCULO 9°: Dentro de los límites del área protegida, no se permitirá:

a)- la caza y la práctica de tiro, la pesca comercial (con elementos de captura masiva) exceptuando a la pesca deportiva.

b)- El tránsito de automotores o motos a campo traviesa, fuera de la zona expresamente autorizada para este tipo de actividades;

c)- En general todo uso del suelo que a criterio del Municipio resulte no compatible con los objetivos de la presente.

d)- En el caso de implantarse nuevos usos, los mismos deberán ser específicamente aprobados por la Junta de Fomento Municipal, previo dictamen de las áreas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 10°: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.